



Ref: Planeamiento y gestión (Urbanismo) 2022/REGING-1135
Asunto: Informe Ambiental PRI Edificios Montduver y Acapulco

DECRETO

Vistos el informe emitido por el Arquitecto Municipal, y Ponente de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas, de 9 de junio de 2022 y la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos de fecha 13 de junio de 2022, y el acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio de 2022, en la que se acuerda: EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR MONTDUVER-ACAPULCO, del siguiente tenor literal:

“INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Título: Plan de Reforma Interior (PRI) terreno entre los edificios “Montdúver” y “Acapulco”, en la Avenida Armada Española.

Promotor: “Ayuntamiento de Benidorm.

Autoridad Sustantiva: Ayuntamiento de Benidorm.

Órgano Ambiental/Territorial: Ayuntamiento de Benidorm.

Interesado: “VILLAVIÑAS, S.L.”

Localización: Benidorm (Alicante)

Nº. Expte. PL-2//2022

Antecedentes, objeto y justificación:

A iniciativa de la mercantil “VILLAVIÑAS, S.L” con CIF Nº B-03457462 se ha presentado en fecha 25 de enero de 2022 (REGING-1135) solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, del Plan de Reforma Interior terreno entre los edificios “Montdúver” y “Acapulco”, en la Avenida Armada Española que tiene como finalidad el cambio de la calificación urbanística de determinados terrenos con el fin de poder proceder a la apertura de un viario de tránsito preferente peatonal que comunique el sector P.P. 2/1 “Poniente” con la Avenida de la Armada Española, a través ambos edificios, mejorando, de este modo, la accesibilidad peatonal al Paseo Marítimo de Poniente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54



Consta el expediente de Borrador del Plan de Reforma Interior. Memoria y Planos. Enero 2022;

Estudio de Integración Paisajística. Enero 2022 y Documento Inicial Estratégico. Enero 2022, como determinan los artículos 52.1 y 2, 40 y Anexos VII y VIII del TRLOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas, en su calidad de órgano ambiental y territorial, de conformidad con el artículo 48 del TRLOTUP, es el que realiza el análisis técnico del expediente y formula la declaración ambiental y territorial estratégica a la vista de los informes emitidos. Este órgano es el Ayuntamiento en el supuesto del artículo 49.2.a) del TRLOTUP, que establece:

"2. El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a).- En los instrumentos de planeamiento urbanístico que se afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley."

Constituida la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, como órgano colegiado dependiente de la Concejalía de Urbanismo, se acordó en la sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de marzo de 2022 el inicio del expediente de evaluación ambiental, por el procedimiento simplificado, al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, a la vista de los

informes municipales emitidos por el Ingeniero Técnico en Topografía Municipal de 27 de enero de 2022, por el Arquitecto Municipal de 1 de marzo de 2022 y por la Técnico Superior en Asuntos Jurídicos de 23 de marzo de 2022; así como el informe emitido por VIELCA INGENIEROS, S.A., adjudicataria del *Contrato de Servicios de Asistencia Técnica Externa Ambiental para la redacción, tramitación y ejecución del planeamiento y las obras públicas municipales*, presentado el 22-03-22 (REGING-4715).

Nos encontramos con un instrumento de planeamiento que debe ser objeto de evaluación ambiental.

De conformidad con el artículo 48.c) del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial es el que realiza el análisis técnico del expediente y formula la declaración ambiental y territorial estratégica. Este órgano es en este expediente es el Ayuntamiento, de conformidad con el meritado artículo 49.2.a) del TRLOTUP.

Planeamiento vigente:

El planeamiento vigente consiste en un Plan General, aprobado definitivamente el 26 de noviembre de 1990 por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de noviembre de 1990 (BOP nº 279 de 05-10-1990). Dicho planeamiento no fue sometido en su totalidad a evaluación ambiental.

Normativa aplicable:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (artículo 45 y ss).

El Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 21.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Procedimiento:

La Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas, como órgano colegiado dependiente de la Concejalía de Urbanismo, fue constituida por Decreto del Alcalde Nº 491/2016 de 28 de enero de 2016, en el mismo se regula las atribuciones, composición y funcionamiento de la misma.

En la sesión de la Comisión de Evaluación Ambiental celebrada el pasado 31 de marzo de 2022, en su punto “2.1.” del orden del día, a la vista de los informes emitidos, y el informe *in voce* del Arquitecto Municipal responsable del Planeamiento y Ponente de la misma, se acordó el inicio del expediente de evaluación ambiental de referencia, por el procedimiento simplificado al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Evacuados los informes preceptivos, se propone en dicha Comisión elevar el expediente a resolución de la próxima Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas Municipal, a fin de la emisión de informe ambiental favorable, y posterior tramitación reglamentaria de conformidad con lo establecido en el artículo 53.7 del TRLOTUP que establece:

“7. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al capítulo siguiente de esta ley o a la legislación sectorial correspondiente. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54

En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.”

Consultas:

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de 9 de junio de 2022, en fase de resolución de procedimiento ambiental, en los apartados siguientes, concluye:

“QUINTO. No hay normativa supra sectoriales que pudiesen verse afectada, dada la escasa entidad de la actuación, teniendo que destacar la mejora de la accesibilidad al mar (h artículo 28.2 de la Ley de Costas) que determina accesos peatonales perpendiculares al mar cada 200 m, siendo esta barrera actualmente de 400 m, por lo que contribuye positivamente a este objetivo, necesario con el desarrollo de los suelos urbanizables colindantes

Tampoco existen otros riegos naturales en el ámbito o elementos naturales o patrimoniales a contemplar, como se ha analizado por la Asistencia Técnica Municipal, que emitió informe favorable el 11 de Febrero de 2022.”

“SÉPTIMO: En cuanto a la tramitación y respecto al artículo 53.1 del TRLOTUP, que remite al 50.1. respecto a las consultas previas, hay que estar a lo dispuesto en el 51.3. del TRLOTUP, ya que:

3. No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.
- b) Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por los particulares.
- c) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.”

Órgano competente:

El órgano competente (órgano ambiental y territorial) en el Ayuntamiento de Benidorm para emitir el informe Ambiental y Territorial Estratégico a que se refiere el artículo 53.2.b) del TRLOTUP, es el Alcalde-Presidente, conforme a la cláusula residual conferida en el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en concordancia con lo que establece el artículo 49.2 del TRLOTUP que lo atribuye al ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento objeto de evaluación ambiental.

Análisis Ambiental:

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 9 de junio de 2022, en relación al Documento Inicial Estratégico, Borrador del PRI, y Estudio de Integración Paisajística, en el que se analizan los objetivos de la planificación y la descripción de la problemática sobre la que se actúa, del que se extrae lo siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54



Se acompaña del pertinente Documento Inicial Estratégico, como determina el artículo 52.1 del TRLOTUP en sus primeros tres apartados: a), b) y c):

1. OBJETIVOS. Medidas para mitigar incidencia sobre el cambio climático y adaptación al mismo en la ordenación pormenorizada. Incremento del suelo dotacional.

2. ALCANCE, AMBITO Y ALTERNATIVAS. Mejora y renovación urbana, dentro de una estrategia de rehabilitación urbana integral contenida en la Agenda Urbana de consecución de Objetivos de Sostenibilidad (ODS). La alternativa de no realizar la actuación es desfavorable para el medio ambiente.

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN. Una vez tramitado ambiental y urbanísticamente, mediante las pertinentes autorizaciones administrativas, proceder a realizar las obras necesarias y las cesiones dotacionales.

Respecto al análisis ambiental y territorial como determina el art.52.1 del TRLOTUP en sus dos últimos apartados: d) e) y f):

1. DIAGNOSTICO DEL MEDIO AMBIENTE. En esta parte de la ciudad construido con la tipología de edificación abierta no existen problemas medio-ambientales importantes, salvo los dimanantes de la edad de la edificación promedio que se acerca al medio siglo de antigüedad.

No existen riesgos naturales específicos que le afecten. No existe riesgo de inundación, teniendo en cuenta los Art.20 y 24 del PATRICOVA.

2. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL CAMBIO CLIMATICO. Todos

los efectos serán favorables ya que el incremento del suelo dotacional es básico para mejorar las condiciones del entorno urbano, en especial de un área de densidad baja.

3. INCARDINACION EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA CV. El documento es

plenamente coherente don la D3, D24, D36, D51, D65, D78 además de recoger las directrices generales para el Área Funcional de la Marina Baixa, no existiendo afección a otros instrumentos de rango jerárquico superior, se adapta a lo que determina el PATIVEL.

Respecto al análisis ambiental y territorial como determina el art.50.2 del TRLOTUP en sus cuatro apartados: a), b), c) y d):

1. MOTIVACION DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, dada la mínima, pero favorable afección al medio ambiente, al tratarse de un ámbito de suelo urbano consolidado.

2. EL RESUMEN DE MOTIVOS DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA es mejor la alternativa de actuar mediante PRI que no actuar, permitiendo el envejecimiento y la obsolescencia de las edificaciones, o actuar sin PRI, que además perdería el interés público de la actuación, el incremento del suelo dotacional.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54

3. MEDIDAS PARA COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Se contienen profusamente desarrollados para los PRIs hoteleros en la 2ª ACTUALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL Nº01 INCENTIVACION HOTELERA (MAYO 2016).

4. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN. El Ayuntamiento con la tramitación del Plan, en los diferentes hitos de la ejecución de la obra pública, velara por la implantación de todas las medidas de minimización de impactos ambientales de aplicación.

Respecto al Artículo 40.5 5 del TRLOTUP, el estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, por las características de la actuación no supondrán ninguna carga económica para las arcas públicas, por lo que se redactará el Proyecto de Expropiación por la Asistencia Técnica Municipal en la fase de gestión urbanística.

Respecto al paisaje, las obras de urbanización y de edificación del sector PP2/1, tanto públicas como privadas se han coordinado por el Agente Urbanizador con un resultado correcto, la utilización de elementos de contención del terreno con "gaviones" de piedra de la misma procedencia, siendo correcta la integración paisajística alcanzada, al unificar la solución constructiva de diferentes expedientes administrativos, por lo que la ejecución del viario no requiere formalmente estudio de integración paisajística, ya que mantendrá las actuales rasantes, siendo su importancia irrelevante, frente a los alzados de los muros de contención, o las escalinatas de la zona cedida (GE-04/2022).

Resumen ANEXOS VII y VIII DEL TRLOTUP:

- a) No es un Plan para establecer un marco para otros proyectos o actividades
- b) No es un Plan que influya en otros planes.
- c) Promueve el desarrollo sostenible al aumentar las dotaciones públicas.
- d) Se trata de una modificación menor de un Plan Urbanístico de carácter pormenorizado.
- e) No tendrá repercusión sobre aspectos medioambientales su aplicación.
- f) Las características medioambientales de la zona de ordenación no se verán alteradas. Será irrelevante su impacto en el cambio climático durante la vigencia del mismo
- g) No tendrá implicación alguna sobre espacios naturales o especies protegidas.
- h) El cumplimiento de la legislación vigente con el PRI cumplirá con los objetivos de las normativas medioambientales, como pudieran ser los contenidos en la Ley 7/2015.
- i) Serán irrelevantes los efectos sobre el medio ambiente, el modelo territorial, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular, la huella de carbono

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54

asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

j) No tendrá incidencia la actuación en el modelo territorial y sobre las determinaciones específicas para la zona en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

k) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo, se recogen en Art. 36, 67 y anexo IV (TRLOTUP) cuyo cumplimiento se recogerá en el PRI.

l) Los motivos de la selección de las alternativas contempladas se encuentran en la Memoria Justificativa del Documento Inicial Estratégico.

m) Se informará como determina el artículo 58.2 del TRLOTUP cuatrienalmente de la aplicación del PRI, al tratarse de un Plan Municipal.

CONCLUSION:

Se propone elevar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, el presente expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, según establece el artículo 53 del TRLOTUP de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, relativo a Plan de Reforma Interior del Montdúver-Acapulco, ya que no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia significativa en el modelo territorial vigente en el municipio, no produce incremento significativo en el consumo de recursos; no modifica los objetivos de calidad en relación con la gestión urbanística por lo que, habiendo tenido en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de Plan no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, emitiendo INFORME AMBIENTAL FAVORABLE.

RESOLUCIÓN:

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, y Ponente de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de Planes y Programas, de fecha 9 de junio de 2022, por el Ingeniero INGENIEROS, S.A., adjudicataria del *Contrato de Servicios de Asistencia Técnica Externan Ambiental para la redacción, tramitación y ejecución del planeamiento y las obras públicas municipales*, presentado mediante instancia de 22-03-21/REGING-4715, en los que se analiza el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR TERRENOS ENTRE LOS EDIFICIOS “MONTDÚVER” y “ACAPULCO” SITOS EN LA AVENIDA DE LA MARINA ESPAÑOLA, y demás documentación, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, 61 y concordantes del TRLOTUP, y considerando, de acuerdo con los criterios de su Anexos VII y VIII, que la propuesta no tiene incidencia significativa en el modelo territorial vigente en el municipio, no produce incremento significativo en el consumo de recursos; no modifica los objetivos de calidad en relación con la gestión urbanística por lo que, por su limitado contenido no tiene incidencia significativa sobre el modelo territorial vigente en el municipio y que no hay afección medioambiental ni paisajística en la alternativa de la ordenación propuesta, por la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54



presente, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente en materia de régimen local, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO: Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico **FAVORABLE** en el procedimiento SIMPLIFICADO de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan de Reforma Interior de superficie de 273,44 m² entre los edificios “Montdúver” y “Acapulco” sitos en la Avenida Armada Española, para apertura de viario de tránsito preferentemente peatonal que comunique el Sector Plan Parcial 2/1 “Poniente” con la Avenida de la Armada Española, a través ambos edificios, modificando la calificación del suelo que pasará de tener la consideración de Conservación de la Edificación, Grado b (CE-b) a tener asignada la calificación de suelo dotacional con destino a red viaria perteneciente a la red secundaria de dotaciones públicas (SCVP), sin afectar a ambas edificaciones existentes y compatible con el destino actual de acceso a los aparcamientos de ambos edificios, mejorando de este modo la accesibilidad peatonal al Paseo Marítimo de Poniente, aumentando con ello los itinerarios peatonales de acceso a la playa y a los aparcamientos públicos y privados; por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (TRLOTUP), correspondiendo continuar la tramitación conforme al Capítulo III del Título III del Libro I del TRLOTUP, o a la legislación sectorial correspondiente.

SEGUNDO: Durante la tramitación urbanística del Plan de Reforma Interior se deberán tener en cuenta las siguientes:

1. Respecto al Artículo 40.5 de la LOTUP, el estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, por las características de la actuación no supondrán ninguna carga económica para las arcas públicas, por lo que se redactará el Proyecto de Expropiación por la Asistencia Técnica Municipal en la fase de gestión urbanística, teniendo en cuenta que la aprobación del instrumento de planeamiento (PRI) implicará la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 del TRLOTUP.
2. La mercantil VILLAVIÑAS, SLU, agente urbanizador del Sector de Suelo Urbanizable Plan Parcial 2/1 “Poniente” asume el compromiso y obligación de sufragar los costes tanto de adquisición de los terrenos como de ejecución de las obras públicas de urbanización.
3. La ejecución del viario no requiere formalmente estudio de integración paisajística.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 del TRLOTUP, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 *in fine* del TRLOTUP, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54

le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

QUINTO: Notificar esta resolución a los interesados que aparezcan en el expediente ambiental de esta actuación, incluyendo esta resolución en la documentación del planeamiento urbanístico.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 53.7 *in fine* del TRLOTUP, publicar esta resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.”

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual como secretario, doy fe.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PÉREZ ANTONIO	16-06-2022 14:06:13
FIRMA POR DELEGACIÓN MARIN NAVARRO FRANCISCA	16-06-2022 15:08:54